

rendimiento máximo asegurable, que a estos efectos se establece en el anexo I de esta Orden.

No obstante, el agricultor cuyo rendimiento medio ponderado, en la declaración de Seguro, supere el rendimiento máximo asegurable, podrá declarar, de acuerdo con la Agrupación, un rendimiento medio ponderado superior a dicho máximo. La Agrupación deberá estudiar cada caso y contestar por escrito, al solicitante, en el plazo de treinta días desde la recepción de la solicitud. No obstante, si el agricultor, en este plazo, no recibiera contestación, se entenderá denegada su solicitud.

A la vez que el agricultor cursa la solicitud de aumento de rendimientos deberá formalizar una declaración de Seguro, con los rendimientos máximos establecidos para cada zona, los cuales no tendrán la consideración de estar fijados por mutuo acuerdo.

Si la Agrupación rechaza la propuesta de aumento tendrá plena validez la declaración anteriormente indicada, salvo renuncia expresada del agricultor, en el plazo de treinta días, a contar desde la solicitud.

Si la Agrupación acepta la propuesta de aumento, se procederá a la formalización de una nueva declaración de Seguro que sustituya a la anterior.

La Agrupación comunicará a ENESA, a través de la Comisión Provincial de Seguros correspondiente, las pólizas aceptadas con rendimientos superiores a los establecidos.

Cuarto.-Los precios a aplicar, únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, serán de libre elección por parte del agricultor, no rebasando el precio máximo que a estos efectos se establece a continuación:

Todas las variedades: 45 pesetas kilo.

Quinto.-Las garantías del presente Seguro se iniciarán con la toma de efecto del mismo, una vez finalizado el periodo de carencia, y finalizará con la recolección, teniendo como fecha límite el 15 de octubre de 1986.

Teniendo en cuenta dicho periodo de garantía y lo establecido en el plan anual 1986, el periodo de suscripción se iniciará el 15 de enero de 1986 y finalizará el 28 de febrero de 1986, ambos inclusive.

Sexto.-A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se considerarán como clase única todas las variedades asegurables.

Séptimo.-Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios, las funciones de fomento y divulgación de este Seguro, que las desarrollará bien en el marco de los Convenios establecidos o que se establezcan a este fin, o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Local y Autónoma, así como de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras Agrarias.

Octavo.-Se autoriza a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para realizar las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Noveno.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de enero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

1026

ORDEN de 10 de enero de 1986 por la que se definen el ámbito de aplicación, las condiciones técnicas mínimas de cultivo, rendimientos, precios y fechas de suscripción, en relación con el Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1986.

Ilmos. Sres: De acuerdo con el Plan de Seguros Agrarios Combinados de 1986, aprobado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 24 de julio de 1985, en lo que se refiere al Seguro Combinado de Helada, Pedrisco y Lluvia en Cereza, y a propuesta de la Entidad estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-El ámbito de aplicación de este Seguro lo constituyen aquellas parcelas de cerezos, en plantación regular, situadas dentro del territorio español.

A estos efectos se entiende por plantación regular la superficie de cerezos sometida a unas técnicas de cultivo adecuadas, concor-

dantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales. Este concepto de plantación regular no implica, necesariamente, una disposición geométrica regular de los árboles.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación del Seguro, y por tanto no serán asegurables, los árboles aislados y los situados en «huertos familiares», destinados al autoconsumo.

Segundo.-Para la producción objeto de este Seguro se considerarán condiciones técnicas mínimas de cultivo las siguientes:

a) Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones por laboreo tradicional, o por otros métodos tales como encespedado, «mulching» o aplicación de herbicidas.

b) Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.

c) Abonado de la plantación de acuerdo con sus necesidades.

d) Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.

e) Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.

f) Presencia de polinizadores adecuados, en aquellos casos de autoincompatibilidad. Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas que vengán siendo polinizadas por otras variedades de parcelas próximas.

Lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquiera otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse según lo establecido en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración de Seguro.

En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales, como sobre medidas culturales o preventivas respecto a plagas y enfermedades.

Tercero.-El agricultor fijará en la declaración de Seguro, como rendimiento de cada parcela, el que se ajuste a sus esperanzas reales de producción.

Cuando, dentro de una parcela, existan distintas variedades, se hará constar esta circunstancia en la declaración de Seguro, indicando, así mismo, la superficie ocupada, o, en su caso, el número de árboles y la producción esperada de cada una de ellas.

Cuarto.-Los precios unitarios a aplicar para las distintas variedades, y únicamente a efectos del Seguro, pago de primas e importe de indemnizaciones, en su caso, serán fijados libremente por el fruticultor, no pudiendo rebasar los valores siguientes:

Variedades	Precios máximos Pts/Kg
<i>Grupo I</i>	
Ambrunes, Burlat, Castañera (o Reverchon), Corazón de Pichón, Cristobalina, Gran Cataluña, Lucinio, Navalinda, Planera, Ramallet, Ramillete (o Garrafal Lampe), Ramón Oliva, Starking (o Stark Hardy), Temprana Negra, Tilagua y Villareta	130
<i>Grupo II</i>	
Aguilar, Ambrunes Rabo, Anglesa Hatif, Bing, Cachara, California, Garrafal de Lérida, Garrafal Moreau, Garrafal Windsor, Hedelfinger, Imperial, Jarandilla (o Cuallarga), Mollar, Pico Colorado o Picota, Pico Negro, P. L. Colorado, P. L. Negro, Preteras, Ripolla, Señoreta Talegal, Temprana de Sot y Venancio	105
<i>Grupo III</i>	
Napoleón, Garrafal de Monzón o Garrafal Napoleón y resto de variedades	55

Para el cálculo de las indemnizaciones por pérdidas en la calidad se entenderá que los precios que figuran en la declaración de Seguro son precios medios ponderados por calidades en cada partida.

A efectos de lo establecido en el artículo 4.º del Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1979, todas las variedades de cereza se consideran como clase única.

Quinto.-Las garantías se inician a las cero horas del día siguiente al del término del periodo de carencia, y no antes de:

Para los riesgos de helada y pedrisco: Estado fenológico «D» (separación de los botones).

Para el riesgo de lluvia: Estado fenológico «J» (fruto tierno).

Considerando como determinante el estado más frecuentemente observado en los cerezos de la parcela.

Los estados fenológicos a los que hace referencia son:

Estado fenológico «D»: Los botones se separan entre sí, permaneciendo envueltos en su base por las escamas de las yemas, la punta blanca de la corola se hace visible.

Estado fenológico «J»: El fruto tierno crece con rapidez y adquiere pronto su forma normal.

Las garantías finalizan con la recolección, teniendo como fecha límite el 31 de julio de 1986.

A efectos del Seguro, se entiende por efectuada la recolección cuando los frutos son separados del árbol, o, en su defecto, a partir del momento en que sobrepasen su madurez comercial.

Teniendo en cuenta los periodos de garantía y lo establecido en el Plan Anual para 1986, el periodo de suscripción se extenderá desde el 15 de enero de 1986, al 15 de abril de 1986.

Sexto.—Se encomienda a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios las funciones de fomento y divulgación de este Seguro que las desarrollará, bien en el marco de los convenios establecidos, o que se establezcan a este fin, o bien recabando la colaboración de los Organismos de la Administración del Estado, Local y Autonómica, así como de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Cámaras Agrarias.

Séptimo.—Se autoriza a la Entidad Estatal de Seguros Agrarios para realizar las actuaciones precisas para la aplicación de la presente Orden.

Octavo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 10 de enero de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA, Director general de la Producción Agraria, Director general de Investigación y Capacitación Agraria, Director del IRA y Presidente de ENESA.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

1027 RESOLUCION de 23 de diciembre de 1985, de la Secretaría General de Turismo, por la que se concede el título de «Fiesta de Interés Turístico» a las fiestas españolas que se señalan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.º de la Orden de 29 de enero de 1979 y a propuesta de la Comisión Calificadora de «Fiestas de Interés Turístico».

Esta Secretaría General de Turismo ha tenido a bien conceder los siguientes títulos de «Fiesta de Interés Turístico»:

Fiesta de Interés Turístico Internacional

Semana Santa. Zamora.

Fiestas de Interés Turístico Nacional

Semana Santa. Medina de Rioseco (Valladolid).
Corpus Christi. Villa de Mazo (isla de La Palma) (Santa Cruz de Tenerife).

Fiestas de Interés Turístico

Semana de la Huerta. Los Alcázares (Murcia).
Fiesta de la Vaquilla. Colmenar Viejo (Madrid).
Entrada de Toros y Caballos. Segorbe (Castellón).
Cristo de Finisterre. Finisterre (La Coruña).
Danzas de Guadasuar (Valencia).
Fiesta de Moros y Cristianos a San Hipólito. Cocentaina (Alicante).

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—El Secretario general de Turismo, Ignacio Fuejo Lago.

ADMINISTRACION LOCAL

1028 RESOLUCION de 19 de diciembre de 1985, del Ayuntamiento de Golada (Pontevedra), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de la obra denominada «Apertura y urbanización de la rampa A, segunda fase».

Esta Alcaldía ha resuelto señalar el próximo día 28 de febrero de 1986 y hora de las doce para proceder, en la Casa Consistorial de Golada, sin perjuicio de practicar reconocimiento del terreno, que se estimará pertinente a instancia de parte, el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados

por la ejecución de la obra denominada «Apertura y urbanización de la rampa A, segunda fase», incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983 y 1984, y declarada la urgente ocupación de los correspondientes terrenos, según Decreto del Consell de la Xunta de Galicia número 257, de 10 de octubre de 1985, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 238, de fecha 12 de diciembre.

No obstante, la presente inserción en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia y «Faro de Vigo», el señalamiento será notificado por cédula a los interesados afectados, los cuales podrán asistir acompañados de Peritos y un Notario, así como formular alegaciones al solo efecto de subsanar posibles errores que pudiera adolecer la relación, mediante escrito dirigido a esta Alcaldía, o bien en el mismo momento del levantamiento del acta correspondiente.

Relación de afectados

Finca número	Nombre del propietario	Situación	Clase	Superficie M ²
1	José Buján Varela	Golada	Labradío	5,60
2	Jesús García Méndez	Golada	Labradío	73,20
3	Jesús García Méndez	Golada	Parte edificación	—
4	Ramiro Soengas García	Golada	Labradío	293,00
5	Manuel Vilar Seco	Golada	Labradío	56,70
6	Herederos de Secundino Fernández	Golada	Labradío	7,90
7	Herederos de Ricardo García Regueira	Golada	Labradío	13,80
8	José Eiras Val	Golada	Labradío	3,50
9	José Eiras Val	Golada	Parte edificación	—

Golada, 19 de diciembre de 1985.—El Alcalde, Manuel Costa Casares.—20.343-E (92728).